

NOTA INFORMATIVA PREVIA ESTANDARIZADA PARA LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES

1. DATOS DE LA ASEGURADORA

LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. es la entidad aseguradora de los productos comercializados bajo la marca GENESIS
Paseo Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid.
Clave de la entidad: C0467

2. NOMBRE DEL PRODUCTO

GENESIS MOTO

3. INFORMACIÓN BÁSICA PREVIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

- Datos del conductor (edad, antigüedad del carnet, etc.)
- Datos del vehículo (marca, modelo, uso, código postal de circulación, etc.).
- Historial de siniestralidad.

Veracidad de la información

Se indicará que la base para la valoración del riesgo y determinación de la prima del seguro se fundamenta en la información que se facilite a la entidad por el asegurado en el cuestionario, en cualquier otro documento o verbalmente, por lo que la misma deberá ser veraz, por cuanto su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiere mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo), por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

La Prima, aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente.

4. NECESIDAD DE ACTUALIZACIÓN

Necesidad de actualización. Cualquier modificación de la póliza (cambio o transmisión del vehículo, etc.), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).

5. DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS

Formas de aseguramiento

Las modalidades son:

a. Terceros

- Responsabilidad civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria.
- Responsabilidad civil de la carga.
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Asistencia jurídica en materia de infracciones administrativas de tráfico, circulación y seguridad vial.
- Accidentes Personales de Ocupantes (Fallecimiento, Invalidez Permanente, Gastos de asistencia sanitaria).
- Asistencia en viaje desde Km 0.

b. Terceros con Incendio y Robo

- Todas las garantías de Terceros y, además, Incendio y Robo.

c. Terceros con Incendio, Robo y Pérdida Total

- Todas las garantías de Terceros y, además, Incendio, Robo y Pérdida Total.

d. Todo Riesgo Daño Colisión

- Todas las garantías de Terceros y, además, Incendio, Robo, y Daños colisión.

e. Todo Riesgo

- Todas las garantías de Terceros y, además, Incendio, Robo, y Daños Propios.

Franquicia:

Cantidad fija o proporcional que soportara el asegurado en caso de siniestro. En el caso de pérdidas parciales en Daños Propios y Daños Colisión, se calcula sobre el importe del siniestro y con el importe mínimo que se indique en condiciones particulares. Adicionalmente, si en el momento del siniestro el vehículo es conducido por un conductor no declarado, se aplicará la franquicia establecida en Condiciones Particulares.

Defensa Jurídica, que ofrece protección jurídica para:

- Defensa Penal, Fianzas Penales, Reclamación de Daños y Asistencia jurídica en materia de infracciones administrativas de tráfico, circulación y seguridad vial

Las presentes garantías se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17 de octubre de 1980) y Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de Liberty Seguros especializado en gestión de siniestros de Defensa Jurídica, de conformidad con el punto 17 del Anexo de Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de Liberty Seguros.

Riesgos Consorciales

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de siniestros extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

Ámbito Territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola prima, en todo el territorio del Espacio Económico Europeo y de los Estados adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados. Dicha cobertura incluye cualquier tipo de estancia del vehículo asegurado en el territorio de otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo durante la vigencia del contrato.

Límites cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 4), son:

- daños a las personas, 70 millones de euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas.
- daños en los bienes, 15 millones de euros por siniestro.

Inoponibilidad por el asegurador

El asegurador no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso de tomador, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. EXCLUSIONES DE COBERTURA

6.1. Exclusiones del seguro obligatorio

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedan excluidos:

- los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

6.2. Exclusiones del seguro voluntario

1. Responsabilidad Civil Voluntaria

- a. La responsabilidad por daños causados a los objetos y bienes transportados en el vehículo.
- b. Las responsabilidades por daños causados por los objetos o bienes transportados en el vehículo, o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este deba responder, aun cuando tengan su origen en un accidente de circulación.
- c. La responsabilidad civil contractual.
- d. La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas, cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas, excepto en casos de deber de socorro o estado de necesidad.
- e. El pago de las multas o sanciones impuestas por los Tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.
- f. En ningún caso tendrán la consideración de terceros a efectos de esta cobertura:
 - Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
 - Cuando el asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legales, así como el cónyuge y los miembros de las familias de dichos representantes.
 - Los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultara cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que se reconozcan como accidentes de trabajo

2. Responsabilidad Civil de la Carga

- a. Los daños ocasionados al propio vehículo por los objetos o mercancías transportadas.
- b. Los daños sufridos por las personas que realizan su carga y/o descarga.
- c. Los daños derivados del transporte o manipulación de materias tóxicas, inflamables, combustibles, radioactivas, explosivas y, en general, materias de naturaleza peligrosa, así como los transportes que, por sus peculiares características, necesiten de permisos especiales para circular.

3. Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

- a. Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- b. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, procedentes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
- c. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refiera a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

4. Asistencia Jurídica en materia de infracciones administrativas de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.

- a. Los escritos y recursos derivados de multas y sanciones impuestas al Asegurado fuera del ámbito territorial o temporal de este contrato.
- b. La defensa jurídica de las infracciones cometidas con posterioridad a la fecha de resolución del presente contrato o la de alguno de los vehículos que en el momento de la infracción ya no sean Asegurados del asegurador, salvo los trámites que sean necesarios para la acreditación de este extremo.
- c. La prestación del servicio en relación al asesoramiento por sanciones impuestas a los Asegurados, se limita exclusivamente a la vía administrativa con expresa exclusión del recurso contencioso-administrativo o cualquier otro de tipo judicial.
- d. Los asuntos que vayan contra la propia aseguradora.
- e. Las gestiones encaminadas a la obtención de información, aportación de pruebas y búsqueda de cualquier otro elemento probatorio, ante cualquier clase de administración y particulares, fuera de las prestaciones incluidas dentro de este contrato.
- f. Infracciones derivadas del ejercicio de actividades industriales, carga de vehículos y transporte de personas, mercancías o cosas y, en general, todas las sometidas a la legislación especial de transportes.
- g. Defensa o reclamaciones ante la jurisdicción civil, penal y contencioso administrativa. Procedimientos de apremio, para la ejecución de sanciones.
- h. Medidas cautelares o preventivas de todo tipo: procedimientos de suspensión, nulidad o revocación de autorizaciones, intervención de documentos e inmovilización o retirada de vehículos, infracciones a la legislación de carreteras y normas municipales sobre obras, instalaciones y actividades prohibidas.
- i. Sanciones impuestas por circular careciendo de la preceptiva autorización administrativa.
- j. Presentación de recursos, si la notificación se ha hecho con menos de cinco días para la expiración del plazo legal.

5. Daños Propios

- a. Los daños que se causen al vehículo asegurado por remolques arrastrados, así como por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
- b. Los daños producidos a los remolques arrastrados por el vehículo asegurado.
- c. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos (incluso los debidos a la congelación del agua del radiador), salvo los ocasionados por pedrisco.
- d. Los daños que afecten a neumáticos (cubiertas y cámaras), salvo en los casos de pérdida total del vehículo y en aquellos casos en los que el vehículo asegurado sufra otros daños materiales.
- e. La eventual depreciación del vehículo, como consecuencia de su reparación tras un siniestro.
- f. Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, excepto cuando estos hayan sido expresamente asegurados y relacionados en las condiciones particulares de esta póliza.
En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija del vehículo, como llaves o mandos de apertura.
- g. Los daños que se produzcan con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares que no sean vías aptas para ello, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares.
- h. Las averías mecánicas.
- i. Los gastos de transporte del vehículo siniestrado, salvo que se tenga concertada esta cobertura.
- j. Los daños a parabrisas y a retrovisores, salvo en el caso de pérdida total del vehículo y en aquellos casos en los que el vehículo asegurado sufra otros daños materiales.
- k. Los daños que afecten a los elementos de mejora e instalación fija que excedan del límite indicado y que no hayan sido declarados. En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija del vehículo, como llaves o mandos de apertura.

6. Incendio

- a. Los daños ocasionados al vehículo por objetos transportados o con motivo de carga y descarga de los mismos, así como los producidos en los remolques arrastrados por el vehículo asegurado.
- b. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, excepto por caída del rayo.
- c. Los daños que afecten a neumáticos, excepto en caso de pérdida total y en los casos en que el vehículo asegurado sufra otros daños materiales.
- d. Los daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, excepto cuando estos hayan sido expresamente asegurados y relacionados en las condiciones particulares de la póliza.
- e. Los gastos de transporte del vehículo siniestrado, salvo que se tenga concertada esta cobertura.
- f. La eventual depreciación del vehículo, como consecuencia de su reparación tras un siniestro.
- g. Los daños que afecten a los elementos de mejora e instalación fija, que excedan del límite indicado y que no hayan sido declarados. En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija del vehículo, como llaves o mandos de apertura.

7. Robo

- La sustracción que tenga su origen en negligencia grave del asegurado o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Las sustracciones de las que fueran autores o cómplices los familiares del asegurado o del tomador del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos, siempre que de ellos dependan o con ellos convivan.
- Los remolques arrastrados por el vehículo asegurado.
- Robo de elementos parciales así como de los bienes u objetos depositados o transportados en el vehículo.
- Daños que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, excepto cuando estos hayan sido expresamente asegurados y relacionados en las condiciones particulares de esta póliza.
En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija del vehículo, como llaves o mandos de apertura.
- Los robos que no sean denunciados a la Autoridad de Policía, debiendo además el asegurado entregar copia de dicha denuncia al asegurador.
- Los daños que afecten a los elementos de mejora e instalación fija, que excedan del límite indicado que no hayan sido declarados.
En ningún caso quedan cubiertos los accesorios que no forman parte fija del vehículo, como llaves o mandos de apertura.
- La garantía de robo se limita a que tal hecho sea realizado por terceras personas ajenas al contrato de alquiler, no teniendo la consideración de sustracción ilegítima la no devolución del vehículo por parte del arrendatario.

8. Accidentes Personales de Ocupantes

- Los accidentes que no estén relacionados con la condición de conductor del vehículo asegurado y que no hayan sido producidos por un hecho de la circulación.
- Los accidentes resultantes de competiciones deportivas, apuestas, desafíos o expediciones de exploración.
- Las secuelas estéticas.

9. Asistencia en Viaje

EXCLUSIONES GENERALES

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- Los siniestros causados por dolo o por actos notoriamente peligrosos o temerarios del asegurado, del tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como en los entrenamientos, pruebas y apuestas, la participación en excursiones y travesías organizadas, la circulación por caminos forestales o la práctica del todo terreno (4x4, trial, enduro, etc.).
- Los siniestros ocasionados por actividades deportivas y turísticas de aventura, así como aquellas que se practican sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la misma naturaleza en el medio en que se desarrollan y, a los cuales es inherente el factor riesgo, tales como el parapente, el descenso de aguas bravas, el heliesquí, el piragüismo, el salto desde puentes, el hidrobob, el hidrotreino, etc.
- Los eventos ocasionados por fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caída de cuerpos siderales y aquéllos que puedan considerarse catástrofe o calamidad.
- Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, motines, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- Las lesiones o accidentes corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas, peleas y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier hecho arriesgado o temerario.
- Hechos o actuaciones violentas de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los siniestros causados por irradiaciones nucleares.

EXCLUSIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO Y A SUS OCUPANTES

- Los ocupantes autoestopistas.

EXCLUSIONES RELATIVAS A LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA SANITARIA

- Las enfermedades o lesiones que no sean súbitas, si no son consecuencia de procesos crónicos, previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- Las muertes por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por la ingestión intencionada de drogas, tóxicos o estupefacientes, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los gastos relativos a prótesis, gafas y lentillas.
- Los partos y embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los primeros seis meses.
- Cualquier tipo de enfermedad mental.
- Los gastos de inhumación y de ceremonia en caso de traslado o repatriación de fallecidos.

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS, excepto para la Responsabilidad Civil Obligatoria

- Los daños causados con motivo de la utilización del vehículo asegurado como instrumento de la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes.
- Los causados por terremoto, inundación, erupción volcánica, alzamiento, expoliación, actos terroristas, guerra civil o internacional, incautación por las autoridades civiles o militares, y por motín, algarada o revuelta, salvo que el motín, algarada o revuelta, sea consecuencia inmediata y directa de un accidente ocasionado por el vehículo asegurado.
- Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.
- Los producidos hallándose el conductor asegurado en estado de embriaguez o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que se produce la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, cuando las tasas del mismo superen lo establecido en la legislación vigente en cada momento o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o en la sentencia dictada en contra del mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente. Esta exclusión no afectará cuando concurren conjuntamente estas tres condiciones:
 - Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 - Que no sea ebrio o toxicómano habitual.
 - Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el asegurado.
 En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones. En cualquier caso, el asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor. Esta exclusión no afectará a la defensa penal.
- Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por la póliza, así como los derivados de la cobertura de defensa penal.
- Cuando el conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo, y sin perjuicio del derecho de repetición del asegurador contra dicho conductor, con la excepción de la garantía de defensa penal.
- Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado. En caso de tener contratada la garantía de robo en la póliza se estará a lo dispuesto en dicha garantía.
- Los producidos por vehículos de motor que desempeñan labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes camiones con basculante, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.
- Los que se produzcan cuando por el tomador, el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportarse o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.

- j. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos.
- k. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias para los mismos.
- l. Los producidos con ocasión de la circulación del vehículo asegurado por lugares no autorizados expresamente para el tráfico.
- m. Los que se produzcan con ocasión de hallarse el vehículo asegurado en el interior de recintos de puertos o aeropuertos.
- n. Los que se produzcan transportando el vehículo asegurado materias inflamables, explosivas o tóxicas.
- o. Los producidos antes del pago de la primera prima.
- p. Los producidos encontrándose la cobertura de la póliza en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.
- q. Los que tengan la consideración legal de riesgos extraordinarios según la legislación vigente.

En todo caso, el asegurador quedará liberado del pago de la indemnización y de cualquier otra prestación si el siniestro ha sido causado por mala fe del asegurado o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración de siniestro se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidades de otro orden que procedan.

7. EL SINIESTRO

Procedimiento para declarar un siniestro, tras su ocurrencia por parte del asegurado:

1. Debe comunicarlo a la entidad aseguradora dentro del plazo máximo de 7 días.
2. También debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento, relacionada con el siniestro.
3. Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados. En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa de la entidad aseguradora. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin consentimiento de la entidad aseguradora.
4. La comunicación del siniestro se realizará:
 - a. Por teléfono a la entidad aseguradora, en una de sus oficinas, a través de su mediador y/o Oficina de Cliente de la web.
 - b. Por teléfono si se requiere el servicio de asistencia, defensa jurídica o vehículo de sustitución si estuvieran contratados.
5. En los siniestros de robo: deberá denunciarlo ante la autoridad competente.
6. Cómo debe solicitar la asistencia en viaje y la protección jurídica:
 - a. Llamando al número de teléfono impreso en la tarjeta personal identificativa facilitada con la póliza, indicando, en su caso:
 - b. El nombre del Asegurado, destinatario de la prestación.
 - c. El número de póliza del seguro y matrícula del automóvil asegurado,
 - d. El lugar donde se encuentra,
 - e. El número de teléfono de contacto,
 - f. Tipo de asistencia o consulta que precisa.

Pérdida o Siniestro Total

Cuando, en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable. **En caso de siniestro de Daños, Incendio o Robo.**

Si el importe estimado de reparación excede del 75% del valor a nuevo, si la antigüedad del vehículo es inferior a 1 año, o del 75% del valor venal, si la antigüedad del vehículo es superior a 1 año, en el momento del accidente.

Se indemnizará en caso de pérdida total con arreglo a los siguientes criterios:

- a. Valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad inferior a un año.
- b. Valor Venal Mejorado, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad superior a un año.

A estos efectos se tomará como base el valor venal del vehículo según las tablas del Manual de Precios de Venta de Automóviles de Ocasión publicado por EDITORIAL EUROTAX ESPAÑA S.A.

Facultad de Repetición cobertura del seguro obligatorio, por la que la entidad aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefáciantes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el tomador del seguro o asegurado, por las causas previstas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en el caso de conducción del vehículo por quien carezca del permiso de conducir.

La acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

Parte Europeo de Accidente es una "declaración amistosa de siniestro", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permiten resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

8. CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PÓLIZAS

Periodo de vigencia del seguro y la prima.

La duración del seguro es anual (salvo que se establezca en la póliza lo contrario), indicándose el periodo de vigencia del seguro a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento). El pago de la prima podrá realizarse de forma anual o fraccionada.

Fraccionamiento de la prima.

En este caso la entidad aseguradora informará de la prima correspondiente a cada una de las fracciones de la anualidad.

Impuestos.

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las Causas más frecuentes para la determinación de la prima en años sucesivos son:

- Comportamiento siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Artículo 94).

9. INFORMACION DEL HISTORIAL DE SINIESTROS PARA USO TRANSFRONTERIZO

A los efectos de que el tomador del vehículo asegurado precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la entidad aseguradora con la que se tuviera contratado el riesgo, debería expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros, indicando los siguientes datos:

- el nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración
- fecha de emisión de la declaración
- identificación del tomador de la póliza
- dirección del tomador de la póliza
- fecha de nacimiento del tomador de la póliza
- fecha de efecto y fecha de vencimiento de la cobertura (período de seguro)
- número de siniestros declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del el período de seguro) y las fechas de los accidentes.

Dicha información deberá ser traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el tomador del seguro así lo solicitara.

10. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., dispone de un **Departamento de Atención al Cliente**, y de un **Defensor del Cliente**, para atender y resolver las quejas y reclamaciones derivadas de la actuación de la propia entidad o de la de sus agentes de seguros u operadores de bancaseguros, conforme al procedimiento previsto en la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo.

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes de los mismos podrán someter sus quejas y reclamaciones:

- **Departamento de Atención al Cliente.** Paseo de las Doce Estrellas, 4, 28042 Madrid, fax 91 301 79 98, e-mail: atencionalcliente@libertyseguros.es
- En segunda instancia, al **Defensor del Cliente.** Calle Marqués de la Ensenada 2, 28004 Madrid, fax 91 308 49 91, e-mail: reclamaciones@da-defensor.org

Las quejas y reclamaciones formuladas por los clientes, serán atendidas y resueltas en el plazo máximo de 2 meses desde su presentación.

En caso de disconformidad con el resultado del pronunciamiento adoptado por cualquiera de las instancias anteriormente citadas, o si ha transcurrido el plazo de 2 meses sin haber obtenido una respuesta, el reclamante podrá formular su queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante escrito dirigido al domicilio en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Además de los cauces de reclamación indicados anteriormente, los conflictos podrán plantearse en vía judicial ante los jueces y tribunales competentes.

Se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de las entidades del Grupo Liberty, el **Reglamento para la Defensa del Cliente**, donde se detalla el procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones. También se podrá tener acceso a dicho Reglamento en la página web: www.genesis.es, o a través de su mediador.

Jurisdicción aplicable

La legislación aplicable al contrato es la española.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Reglamento 1507/2008 de 12 de septiembre del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema de valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

Cualquier otra norma que durante la vida de esta póliza pueda ser aplicable.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad conforme, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras.

12. NORMATIVA DE COMERCIALIZACIÓN A DISTANCIA

El tomador persona física, podrá desistir del contrato sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, dentro del plazo de 14 días naturales contados desde el día de celebración del contrato. No obstante, si el tomador no hubiera recibido las condiciones contractuales y la información contractual indicada en el artículo 7.1 de la Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, el plazo para ejercer el derecho de desistimiento comenzará a contar el día en que reciba la citada información.

El derecho de desistimiento deberá ejercitarse mediante escrito expedido por el tomador y dirigido por correo ordinario a Pº de las Doce Estrellas, 4, 28042 - Madrid, por fax al nº 91 721 07 04, o por e-mail genesisauto@genesis.es, y producirá sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esa fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte de la aseguradora, y el tomador tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia, cantidad que la aseguradora reembolsará al tomador con la mayor brevedad, y dentro de un plazo máximo de 30 días naturales desde que la aseguradora reciba la notificación de desistimiento.